

ANEXO 161118-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 18 de noviembre de 2016.-----

---VISTO para resolver sobre el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expiden los Lineamientos para la generación de normatividad jurídica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Reglamentos y Normatividad, ésta conformada por la Consejera Electoral Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa, como titular, así como por los Consejeros Electorales Doctor Jorge Alberto De la Herrán García, y Maestra Perla Lyzette Bueno Torres, como integrantes de la Comisión.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Que en reunión de trabajo celebrada el día 4 de noviembre del presente año, en la que participaron los integrantes del Consejo, inclusive los Representantes de los Partidos Políticos, se dio cabida a la pluralidad de opiniones y a las aportaciones individuales para la construcción de los Lineamientos que emanan del presente acuerdo; y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.-----


---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo

previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- En los términos antes expresados, dada la facultad reglamentaria que otorga la ley de la materia a este Instituto, es evidente que se requiere definir en un ordenamiento las líneas para la construcción estandarizada de normatividad jurídica. En ese sentido, se permitiría homogenizar la elaboración de reglamentos y lineamientos, de una manera más eficaz, propiciando además una mejor comprensión del marco normativo que expida este Instituto. 

---7.- Que en la reunión de trabajo realizada para la expedición de los lineamientos en comento, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron las aportaciones tanto de las y los consejeros electorales, como de las y los representantes de partido que asistieron a la misma, logrando con ello un documento de cuyo contenido se hace más eficiente el trabajo reglamentario, se documenta el cumplimiento del uso del lenguaje incluyente en los ordenamientos jurídicos, y se logra un modelo a seguir en el procedimiento para la generación de reglamentos y lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

---PRIMERO.- Se expiden los Lineamientos para la generación de normatividad jurídica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en los términos contenidos en el documento que se anexa como parte integral del presente acuerdo. -----

---**SEGUNDO.**- El presente acuerdo y los Lineamientos que del mismo emanan, entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". -----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**CUARTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD



LIC. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



LIC. XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA
TITULAR



JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA VIGESIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

ANEXO

**LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE NORMATIVIDAD JURÍDICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. El presente lineamiento es de observancia general al interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y tiene por objeto normar el procedimiento para la generación de normatividad jurídica del Instituto.

Artículo 2. La interpretación del presente lineamiento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3. La finalidad del presente lineamiento es estandarizar el procedimiento para generar normatividad jurídica en el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. La normatividad jurídica emitida por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, deberá redactarse con lenguaje incluyente.

Artículo 5. Para el presente lineamiento se entenderá por:

a) Comisión: Órgano integrado por Consejeras o Consejeros Electorales facultados para presentar al Consejo General del Instituto por conducto de la Presidencia, un proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación de una normatividad jurídica.

b) Grupo de trabajo: Conjunto de personas que durante la primera etapa participan en la generación de normatividad jurídica.

c) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

d) Lenguaje incluyente: Conjunto de sonidos articulados que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito y contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad y la igualdad de género.¹

e) Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

f) Líder de grupo de trabajo: Persona responsable de dirigir durante la primera etapa la generación de normatividad jurídica

¹Instituto Nacional de las Mujeres, *Inclúyete en la prevención*, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2007, consultado el 28 de septiembre de 2016, disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138054/INMUJERES_LENGUAJE_INCLUYENTE.pdf

g) Lineamiento: Instrumento por el que se determinan términos, límites y características que deben observarse para actividades o procesos del sector público².

h) Normatividad jurídica: Los reglamentos y lineamientos emitidos por el Instituto.

i) Proyecto: Planeación de normatividad jurídica.

j) Reglamento: Es la norma jurídica que complementa o cubre la necesidad específica del instrumento normativo que lo originó.

Título Segundo **Del procedimiento para la generación de normatividad jurídica**

Capítulo I **Etapas para generar normatividad jurídica**

Artículo 6. El procedimiento para generar normatividad jurídica se compone por tres etapas.

Artículo 7. Las etapas para generar normatividad jurídica son:

- a) Primera etapa: solicitud, designación del proyecto y del grupo de trabajo, generación del proyecto, presentación y seguimiento;
- b) Segunda etapa: reunión de trabajo de la respectiva Comisión, con las Consejeras y los Consejeros Electorales, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y con las representaciones de los partidos políticos, o en su caso también candidaturas independientes, para presentar y dar seguimiento al proyecto; y,
- c) Tercera etapa: presentación del proyecto en sesión pública del Consejo General del Instituto y seguimiento.

Capítulo II **Primera etapa para generar normatividad jurídica**

Artículo 8. La primera etapa para generar normatividad jurídica iniciará a petición de las Consejeras y los Consejeros Electorales, de alguna Comisión, de las

² Secretaría de la Función Pública, *Guía para emitir documentos normativos*, 3 edición, junio, México, 2011, consultado el 20 de agosto de 2016, disponible en:
http://www.normateca.sedesol.gob.mx/work/models/NORMATECA/Normateca/3_Carrousel/8_Guia_doctos/Guia_doctos_normativos_SFP_230611.pdf

personas con titularidad ejecutiva, técnica, o de control interno en el Instituto; o en su caso, por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. Las Consejeras y los Consejeros Electorales, alguna Comisión, las personas con titularidad ejecutiva, técnica o de control interno en el Instituto; presentarán mediante escrito debidamente fundado y motivado, la solicitud para la generación de normatividad jurídica.

Artículo 10. La solicitud establecida en el artículo anterior será dirigida a la Comisión respectiva con copia a la Comisión de Reglamentos y Normatividad, así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Cuando la solicitud sea formulada por la Comisión de Reglamentos y Normatividad, y la materia a tratar sea competencia por su naturaleza de la propia Comisión, se deberá enviar copia a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 11. La Comisión de Reglamentos y Normatividad, coadyuvará con las Comisiones respectivas en la elaboración de un cronograma donde se priorice la normatividad jurídica a emitir por parte del Instituto.

Artículo 12. De acuerdo al número de solicitudes y la naturaleza de la normatividad jurídica a emitir por parte del Instituto, las Consejeras y los Consejeros Electorales, designarán el proyecto y el grupo de trabajo para la generación de normatividad jurídica.

Artículo 13. El proyecto designado estará a cargo de un grupo de trabajo integrado al menos por tres personas, fungiendo una de ellas como líder.

Artículo 14. Quien actué como líder del proyecto podrá ser una Consejera o Consejero Electoral, o bien, una persona con titularidad ejecutiva, técnica o de control interno en el Instituto.

Artículo 15. Las personas que integren un grupo de trabajo, deberán contar con perfil idóneo en la materia que se normará.

Artículo 16. El grupo de trabajo para la generación del proyecto de normatividad jurídica, realizará las acciones siguientes:

- a) Identificar que el Instituto tenga facultad para generar normatividad jurídica;
- b) Que no existe reserva de Ley;
- c) Identificar si se generará un reglamento o lineamiento;
- d) Planear y distribuir actividades entre el grupo de trabajo;
- e) Investigar antecedentes respecto a la normatividad a emitir; y
- f) Elaborar exposición de motivos.

Artículo 17. El grupo de trabajo deberá dejar constancia de las actividades realizadas para la generación de normatividad jurídica, como son:

- a) Exposición de motivos.
- b) Investigación.
- c) Elaboración de un cronograma del trabajo.
- d) Presupuesto.
- e) Fotografías de reuniones de trabajo.
- f) Versiones del primer proyecto.
- g) Horas efectivas trabajadas.

Artículo 18. La Exposición de motivos, debe contener:

- a) Una breve introducción;
- b) Los antecedentes;
- c) En su caso, referencia jurisprudencial, doctrinal o bien de derecho comparado;
- d) En su caso, explicación de algunos artículos para despejar dudas; y
- e) Una síntesis donde se expone la viabilidad del proyecto y su impacto.

Artículo 19. Para la Investigación del proyecto de normatividad jurídica, se deberá realizar consulta documental del tema.

Artículo 20. La información de la investigación deberá ser guardada como respaldo de la generación del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 21. El grupo de trabajo deberá elaborar un cronograma que contemple, actividad y tiempo para investigación, exposición de motivos y redacción del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 22. Para facilitar la redacción del proyecto de normatividad jurídica se deberá en reunión con el grupo de trabajo:

- a) Proponer el título de la normatividad jurídica que se generará.
- b) Derivado de la investigación se realizará un índice con las preguntas de lo que se pretende normar, clasificando la información por temas que ayudarán a la emisión de títulos, capítulos y artículos.
- c) La normatividad jurídica a generar deberá contener al menos dos títulos, uno para disposiciones generales, el segundo relativo al procedimiento que se normará y un apartado de artículos transitorios.

Artículo 23. El título de la normatividad jurídica que se generará deberá ser conciso y claro.

Artículo 24. La estructura de la normatividad jurídica se presentará en: títulos, capítulos y artículos.

Artículo 25. En el título de disposiciones generales, mínimamente deberá establecer:

- a) Objeto de la normatividad jurídica.
- b) La finalidad de la normatividad.
- c) La forma de interpretación.
- d) En su caso, glosario presentado en forma alfabética.

Artículo 26. A partir del título segundo se retomará el procedimiento de la normatividad a generar, dentro de cada título se incluirán los capítulos identificados con subtítulos que permitan un orden lógico y congruente de conformidad al nombre del título.

Artículo 27. Al interior de los capítulos se redactarán los artículos, procurando que el artículo no tenga más de tres o cuatro párrafos.³

Artículo 28. El grupo de trabajo presentará en reunión de trabajo el proyecto de normatividad jurídica a las Consejeras y Consejeros Electorales y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El proyecto deberá ser enviado previo a su presentación.

Artículo 29. La presentación del proyecto de normatividad se integra con la información de la investigación, exposición de motivos y el contenido de la normatividad jurídica que se está trabajando.

Artículo 30. El grupo de trabajo realizará, en su caso, las modificaciones al proyecto normativo presentado y entregará la información generada en la primera etapa del proyecto de normatividad jurídica a la Comisión respectiva del Instituto.

Capítulo III

Segunda etapa para generar normatividad jurídica

Artículo 31. La Comisión respectiva del Instituto, convocará a reunión de trabajo con: las Consejeras y los Consejeros Electorales, la persona titular de Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, o en su caso candidaturas independientes, para presentar el proyecto de normatividad jurídica.

³ LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, *Tratado de la Facultad Reglamentaria*, Porrúa, México 2007, Pag. 184.

Artículo 32. La Comisión del Instituto dejará constancia documental y fotográfica de las reuniones de trabajo, las horas de trabajo, los gastos erogados, en su caso, las modificaciones y diversas versiones del proyecto de normatividad jurídica.

Artículo 33. La Comisión del Instituto dará el visto bueno al proyecto de la normatividad jurídica, y lo enviará a la Presidencia para que el proyecto se enliste en sesión pública del Consejo General del Instituto.

Capítulo IV **Tercera etapa para generar normatividad jurídica**

Artículo 34. Presentado el proyecto de normatividad jurídica en sesión del Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva dará seguimiento y dejará constancia documental de las modificaciones que se realicen al documento presentado.

Artículo 35. Aprobado el proyecto de normatividad jurídica, se realizará la publicación respectiva.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento al proyecto que se impugne, y en su caso, trabajará en conjunto con la Comisión respectiva lo ordenado por la autoridad revisora.

Artículo 37. De cada etapa para generar normatividad jurídica, se dejará constancia documental, la cual se enviará a la Comisión de Reglamentos y Normatividad.

Transitorios

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación.

Segundo. Publíquense los presentes Lineamientos, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"; y en la página oficial del Instituto.